

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

N° **2376** -2021-MPH/GPEYT.

Huancayo, **29 OCT 2021**

VISTOS:

El Doc. N° 180357-2021, Exp. 129779-2021, de fecha 04 de octubre del 2021, presentado por Rosita Gómez Sinche, en representación de la empresa IMPORTACIONES L&L E.I.R.L., interpone Recurso de Reconsideración contra Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 2036-2021-MPH/GPEyT, el INFORME N° 275-2021-MPH/GPEyT/JDC., y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 248 de la Ley 27444.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 en el numeral 1) del Art. VIII del Título Preliminar establece lo siguiente; *“Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.”*

Que, mediante expediente del visto, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 2036-2021-MPH/GPEyT, argumentando que, la presente se acoja a medios probatorios a la que se ofrece, el pago de la infracción impuesta y tomas fotográficas como evidencias de la que a la fecha no vengo ocupando la vía pública.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2036-2021-MPH/GPEyT, que resuelve: clausurar temporalmente por el espacio de 20 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro “VENTA DE PLASTICOS Y JUGUETERIA” ubicado en Prolg. Cajamarca N° 227-Huancayo, por la infracción PIA N° 007571, código GPEYT 66. *“Por exhibir y/o vender productos en la vía pública en locales hasta 100 m2”*, conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUISA de la Ordenanza Municipal 548-MPH/CM.

Que, conforme al expediente de la referencia, se tiene que la recurrente solicita Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2036-2021-MPH/GPEyT de fecha 28 de setiembre del 2021, notificado válidamente el 28 de setiembre del 2021, encontrándose dentro del plazo que lo establece el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, que señala: *“el termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios y deberá resolverse en 30 días”*.



Que, el artículo 219° del TUO de la LPAG, Ley 27444, que señala: “*El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba*”; En ese sentido, el recurrente ofrece como medios probatorios el pago de la infracción detectada ante el Servicio de Administración Tributaria de Huancayo-SATH, mediante recibo N° 076-00149243, tomas fotográficas del establecimiento comercial, en la que se puede evidenciar que no viene ocupando la vía pública, en ese sentido, en aplicación del Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad, valorando la intención del infractor en la que subsano los hechos de la infracción, es más que el infractor no cuenta con infracciones similares con anterioridad a la infracción, además las Sanciones Administrativas no deben ser limitativas, más aun cuando los comercios en esta etapa de la pandemia se vienen reactivando a causa de la paralización por el COVID-19, por lo que, lo solicitado recae en procedente, sin antes recomendar a la recurrente el cumplimiento de las normas municipales.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE**, el Recurso de Reconsideración incoada por Rosita Gómez Sinche, en representación de la empresa IMPORTACIONES L&L E.I.R.L, **EN CONSECUENCIA** déjese sin efecto la Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 2036-2021-MPH/GPEyT.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE del cumplimiento de la presente Resolución al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo
AUG. 17 DE 2021
GUSTAVO ESCOBAR
GERENTE